



Despacho Ministro
Ministerio de Agricultura y Ganadería
República de Costa Rica

29 de mayo de 2020
DM-MAG-405-2020

Señora
Silvia Coto Mora
Presidenta
Colegio de Médicos Veterinarios

Señora
Iriam Herrera Maestre
Fiscal Junta Directiva
Colegio de Médicos Veterinarios

Estimadas señoras:

En atención al oficio CMV-JD-125-2020 de fecha 20 de mayo de 2020, me permito responder en los siguientes términos.

Mediante Ley N° 8495 del 6 de abril del 2006, se creó el Servicio Nacional de Salud Animal, (SENASA), como un órgano de desconcentración y personería jurídica instrumental del Ministerio de Agricultura y Ganadería, a quien le corresponde, entre otras competencias, la de administrar, planificar, dirigir y tomar medidas pertinentes en todo el país para cumplir con sus servicios, programas y campañas en materia de prevención, control y erradicación de plagas y enfermedades de los animales, así como vigilar y regular el uso e intercambio de animales, sus productos y subproductos y además ejecutar y controlar las medidas de bienestar animal, inspección veterinaria y desplazamiento interno de animales, entre otras.

Adicionalmente el inciso ñ) del artículo 6° de la Ley N° 8495 establece como competencia del SENASA, la de establecer los criterios de autorización de personas físicas y jurídicas para cada actividad específica, las responsabilidades asumidas y sus limitaciones.

Por su parte, el inciso t) del artículo 6° antes citado, establece también como competencia del SENASA, el autorizar, suspender o desautoriza el funcionamiento de los establecimientos indicados en el artículo 56 de esa Ley, de conformidad con los criterios definidos en ese sentido.

En vista de lo anterior, y siendo que la concentración de animales de una o más especies representa un riesgo de transmisión y diseminación de enfermedades, el SENASA categorizó y estableció los requisitos para aquellas actividades específicas que no se realizan en establecimientos sujetos a un Certificado Veterinario de Operación, y que son ejecutadas por personas físicas y jurídicas, dentro de los cuales los eventos temporales son una constante y por ello necesarias de ser controladas por el SENASA a través de una autorización que asegure el cumplimiento de requisitos que minimicen los riesgos sanitarios inherentes a cada una de estas actividades, para lo cual se emitió la Directriz SENASA-DG-D004-2014 , publicada en el Diario Oficial La Gaceta el día 25 de agosto de 2014, y donde es posible visualizar como uno de los eventos temporales a regular por



Despacho Ministro
Ministerio de Agricultura y Ganadería
República de Costa Rica

parte del SENASA, los relativos a “Campañas sanitarias para el control de fauna urbana”, mayormente conocidas como campañas de castración.

Los anteriores antecedentes tienen como finalidad hacerle notar al Colegio de Médicos Veterinarios que en el desarrollo del presente oficio haré referencia a acciones y decisiones tomadas por el SENASA, siendo este el ente competente en la temática en cuestión.

Así las cosas y de manera específica acerca de la situación que enfrenta el país a raíz de la Pandemia por COVID-19, y en acatamiento de las disposiciones del Ministerio de Salud, sobre los “Lineamientos Generales para Establecimientos, Actividades y Eventos de Concentración Masiva de Personas en el Marco de la Alerta Sanitaria por Coronavirus (COVID-19)”, el SENASA tomó la determinación de no autorizar ningún evento temporal, siendo que todos ellos implicaban la concurrencia de gran cantidad de personas, lo que se contraponía a lo ordenado por el Ministerio de Salud. Tómese en consideración que esas primeras consideraciones fueron emitidas a inicios del mes de marzo del presente año.

No obstante, siendo que desde la fecha inicial del ingreso de COVID-19 al país a la fecha actual, los lineamientos del Ministerio de Salud han variado, y si bien sigue estando prohibida la realización de eventos masivos, se han flexibilizado requisitos para que algunas actividades puedan seguirse desarrollando, siempre que se cumpla cabalmente con las medidas de distanciamiento y de higiene ordenadas por dicha Cartera Ministerial.

Con ocasión de ello, el SENASA recibió solicitudes formales de Organizaciones No Gubernamentales para efectos que se permitiera la ejecución de campañas de castración, siguiendo estrictos controles que aseguren cumplir con las disposiciones del Ministerio de Salud.

Posterior a ello y habiéndose analizado los requerimientos planteados, el SENASA valoró factible poder autorizar nuevamente eventos de castración, para lo cual emitió el Documento denominado “Lineamientos para la reactivación de eventos temporales de campañas de esterilización para el manejo de poblaciones caninas y felinas en el país en medio del COVID-19”, de fecha 26 de mayo de 2020, el cual puede ser accedido en el siguiente link:

<https://www.senasa.go.cr/informacion/centro-de-informacion/informacion/sgc/pnbaem/4577-lineamientos-para-eventos-temporales-de-esterilizacion-de-mascotas-2>

En el mismo se establecen los requisitos a cumplir por parte de los interesados (ONG’s) a fin de que se autorice su evento, y se cumpla a su vez con las medidas ordenadas por el Ministerio de Salud.

Las disposiciones establecidas por SENASA permiten a los organizadores de la campaña de castración, asegurar que la misma no se torne en un evento con concentración masiva, limitando por tanto la cantidad de personas a ser atendidas al mismo tiempo, la obligación de otorgar cita previa para evitar dicha concentración, las medidas para asegurar el distanciamiento entre personas, las condiciones ambientales propicias, entre otra serie de cuestiones que pueden ser visualizadas en dicho documento, y que como autoridad, consideramos se adaptan en un todo con las regulaciones emitidas por el Ministerio de Salud.



Despacho Ministro
Ministerio de Agricultura y Ganadería
República de Costa Rica

De manera respetuosa le señalo que, llama la atención que en su misiva señale que el Colegio suspendió los permisos para este tipo de actividades, siendo que según la Ley N° 8495, su Reglamento y la Directriz SENASA-DG-D004-2014, la única Institución competente para autorizar dicha actividad es el Servicio Nacional de Salud Animal, mientras que al Colegio de Médicos Veterinarios únicamente se le debe de dar noticia de la realización del evento con una antelación mínima de 8 días naturales, según lo estipula el artículo 20 del Reglamento de Tenencia Responsable de Animales de Compañía y del artículo 3 del Reglamento Interno para el Control Veterinario de la población de perros y gatos del propio Colegio.

Finalmente me es ineludible discrepar de sus apreciaciones en cuanto que la castración de mascotas no es un procedimiento de urgencia sino electivo y que por tanto no ven razón para que las mismas se realicen, ya que la Organización Mundial de Sanidad Animal indica claramente en su Código Terrestre, capítulo 7.7 sobre el control de las poblaciones de perros vagabundos en su preámbulo: *que los perros vagabundos y asilvestrados, plantean graves problemas de salud humana así como de sanidad y bienestar animal y tienen claras repercusiones socioeconómicas, ambientales, políticas y religiosas... La salud humana, lo que incluye la prevención de enfermedades zoonóticas, en particular la rabia, es una prioridad. La gestión de las poblaciones caninas forma parte integrante de los programas de control de la rabia. Además, la OIE considera importante controlar las poblaciones caninas sin causar a los animales sufrimientos innecesarios. Los Servicios veterinarios deberán encabezar las labores de prevención de enfermedades zoonóticas y a la vez garantizar el bienestar de los animales, por lo que necesariamente deberán intervenir en el control de las poblaciones caninas, en coordinación con otras instituciones u organismos públicos competentes.*

La Coalición Internacional de Manejo de Animales de Compañía (ICAM) indica que los programas de manejo de la reproducción de caninos y felinos mejoran el bienestar animal, aumentan los cuidados que se les proveen a los caninos, reduce la densidad y la estabiliza, reduce los riesgos de salud pública, mejor la percepción pública de los perros, disminuye los impactos negativos de los caninos y felinos a la vida silvestre y animales de producción.

Es importante hacer de su conocimiento que el SENASA atiende un aproximado de 6.000 denuncias sobre tenencia irresponsable al año, donde se cuantifican más de 90 niños que han perdido su vista en nuestro país por el parásito *Toxocara Canis sp*, tenemos un promedio de alrededor de 334 personas mordidas por año, donde al menos dos por mes son niños y cuyas heridas causan no solo un daño físico irreparable por lesiones extensas y pérdida de miembros tales como orejas, nariz, labios, dedos, párpados, e incluso su vida, como sucedió en el año 2019; sumado al daño emocional que se causa a estos ciudadanos costarricenses. Precisamente los animales con su sistema reproductivo intacto o sin castrar representan una de las particularidades inmersas, repetitivas y tildadas como de importancia estadística en la aparición de estos incidentes.

De igual forma un promedio de 364 animales son mordidos por perros y muchos de ellos pierden sus vidas, lo cual es una pérdida irreparable para sus propietarios.



Despacho Ministro
Ministerio de Agricultura y Ganadería
República de Costa Rica

Asimismo, en promedio al año se reciben 54 denuncias de personas acumuladoras que sumadas a los criaderos ilegales y a las personas que irresponsablemente permiten la reproducción descontrolada de sus

mascotas, ocasionan que día con día nazcan más y más animales para los cuales no hay un hogar y terminarán en las calles con la mala fortuna de vivir una vida con bajos niveles de salud, de bienestar y con consecuencias directas para la salud pública.

Para este Ministerio y para el SENASA, el descontrol en la natalidad representa un problema de salud pública, un problema de salud de los animales y un incremento considerable en situaciones de tenencia irresponsable de animales de compañía, y en términos de una sola salud, un problema para los ciudadanos de nuestro país, especialmente para los más vulnerables como la niñez costarricense.

En bien sabido que la esterilización quirúrgica no es sólo un mecanismo de control de la natalidad, sino también tiene incidencia directa en la salud del animal siendo que en hembras evita infecciones de útero, torsión uterina y prolapso, quistes, tumores ováricos, cáncer de mama enfermedades que son mortales en el 50% de los perros y 80% de los gatos, elimina el celo, elimina/disminuye el comportamiento asociado al instinto de reproducción, que en los machos reduce el riesgo de prostatitis, cáncer testicular, prostático y anal, que previene problemas de algunos tipos de agresividades, que evita problemas de marcaje, transmisión de enfermedades zoonóticas como la brucelosis. Que particularmente en caninos previene también la transmisión del TVT (Tumor Venéreo Transmisible) y en gatos la aparición de enfermedades tales como leucemia y sida Felino las cuales también se transmiten por contacto sexual.

Importante también señalar la capacidad reproductiva promedio de un perro y un gato. Considerando que una hembra tenga sólo dos camadas a lo largo de su vida y contando que la mitad de los animales nacidos sean hembras que criarán en la misma proporción (dos veces a lo largo de su vida) y que el porcentaje de supervivencia de las hembras sea del 100%, una gata en 3 años, ella y sus crías podrían dar vida a 588 gatos y una perra, ella y sus crías podrían dar vida a 200 perros en tres años.

Costa Rica según el Estudio nacional sobre tenencia de perros en Costa Rica 2016, el cual fue avalado por SENASA, el Colegio de Médicos Veterinarios y la Asociación de Médicos veterinarios especialistas en pequeñas especies, indicaba en aquel entonces que el 50.5% de los hogares en nuestro país tienen perro, en promedio, hay 1,8 perros por hogar, y un perro por cada 3.58 personas, para un total de 1.320.310 perros con dueño en el territorio nacional, sin tomar en cuenta los animales que no tienen dueño. Podríamos estimar que en el año 2020 estos números podrían estar muy por encima de lo indicado en este estudio.

Es importante recalcar que los perros callejeros o de vida libre afrontan altas tasas de mortalidad y esperanza de vida baja, malnutrición, hambre, enfermedades y maltrato, incluyendo atropellos, peleas entre ellos, mordeduras a personas y otros animales, contaminación de la vía públicas, la sobrepoblación en sí misma es un problema de bienestar, ya que conduce a la devaluación de los animales por parte de la sociedad.

La esterilización es una acción preventiva que además de mejorar la calidad de vida del animal de compañía contribuye al control de la natalidad de las especies canina y felina, se evitan los nacimientos no deseados que



Despacho Ministro
Ministerio de Agricultura y Ganadería
República de Costa Rica

a menudo acaban siendo abandonados en la calle o saturando los centros de rescate, albergues, veterinarias y casas cuna.

Todo lo cual sí hace necesario que las campañas de castración se sigan realizando siguiendo estrictas medidas de higiene y distanciamiento, lo cual respalda el SENASA y el MAG en su totalidad, siendo las castraciones un tratamiento por el que ha abogado y se seguirá insistiendo como autoridades competentes en la materia, conociendo con amplitud los beneficios que esa intervención quirúrgica representa al marco del concepto de una sola salud.

El concepto de «una salud», reconoce que la salud de las personas está conectada con la salud de los animales y del medio ambiente. Se trata de un enfoque colaborativo, multisectorial y multidisciplinario que se aplica en los ámbitos local, regional y global, con el objetivo de conseguir soluciones óptimas para la salud teniendo en cuenta la interacción entre personas, animales, plantas y el medio en el que vivimos todos juntos.

Finalmente concluyo indicando que, si bien desde el punto de vista médico la castración no es urgente para el animal que sea sometido al procedimiento, tal como lo afirma el Colegio de Médicos Veterinarios, analizado el tema de manera integral, según lo desarrollado a lo largo de este oficio, sí resulta ser un acto médico de trascendental relevancia. De igual manera, el protocolo dispuesto por el SENASA, brinda los lineamientos para que los responsables de las actividades, donde siempre existirá un médico veterinario, cumplan con los lineamientos dados para evitar la transmisión de COVID-19.

Es por todo lo expuesto que le indico que sí se procederá a autorizar nuevamente los eventos temporales de castración, siempre que se cumpla por parte de los interesados con el protocolo dispuesto al efecto sobre COVID-19.

Si más por el momento, se despide de usted,

Atentamente,

Luis Renato Alvarado Rivera
Ministro

SN/Mj

C. Dr. Daniel Salas. Ministro de Salud.

Dra. Silvia Niño Villamizar. Directora General SENASA.

Dra. Iliana Céspedes Guevara. Encargada del Programa de Bienestar Animal de Especies de Compañía.

Tel: (506) 2105-6109 | (506) 2105-6110

E-mail: documentosministro@mag.go.cr

